

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2022 00179 00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: DANNY MAURICIO GUIZA HERNANDEZ.

I.- Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA**, a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, y en contra de **DANNY MAURICIO GUIZA HERNANDEZ**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- **PAGARÉ No. 08003070017406.**

1.1.- **\$36´586.678** por concepto de capital acelerado.

1.2.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicando en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **6 DE ENERO DE 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- **\$ 4´233.902**, correspondiente al capital de las cuotas adeudadas, que se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
05/05/2021	\$ 448.339
05/06/2021	\$ 453.709
05/07/2021	\$ 459.144
05/08/2021	\$ 464.645
05/09/2021	\$ 470.211
05/10/2021	\$ 475.845
05/11/2021	\$ 481.544
05/12/2021	\$ 487.314
05/01/2022	\$ 493.151
TOTAL	\$ 4.233.902

1.4.- Los intereses moratorios sobre cada uno de los valores indicados en el numeral 1.3., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta el pago total de la obligación.

1.5.- \$ 3´910.376, por concepto de intereses de plazo de las cuotas que se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO	INTERESES DE PLAZO
05/05/2021	\$ 455.512
05/06/2021	\$ 450.401
05/07/2021	\$ 445.229
05/08/2021	\$ 439.995
05/09/2021	\$ 434.698
05/10/2021	\$ 429.337
05/11/2021	\$ 423.913
05/12/2021	\$ 418.423
05/01/2022	\$ 412.868
TOTAL	\$ 3.910.376

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

4.1.- Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020 (NUMERAL 353).

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCER a la abogada **MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO**, como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b22d255b5c42ada3b3629ef12857ff4a1c194d3c0a60718e3b4c5ee9d597dd**
Documento generado en 24/03/2022 05:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>